PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

 0.0

000 0.00 00'0 80

de

000



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Pago en especie; y 11:
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA.MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Agustín Etla, Distrito	de Etla, Oaxaca Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejer	
MPUESTÓS	401,771.80
Impuestos sobre el Patrimonio	351,771.80
Predial	301,771.80
Fraccionamiento y Fusión de Predios	50,000.00

0.00 000 000 00'0 0000 0.00 0.00 00.0 000 00.0 000 000 00'0 00.0 00'0 0.00 000 0.00 0.00 00'0 00'0 00.0 000 0.00 2,075,010.25 594 5.25 0.00 0,00 0.00 000 0.00 2,075,010 594,775.25. 000 0.00 000 000 00'0 2,075,010.25 519.64 0.00 2,075,010.25 000 00:0 000 00'0 00'0 596,619 00'0 000 00.0 0.00 000 2,075,010.25 0.0 00'0 00.0 00.0 000 00.0 00.0 2,075, 00.0 000 0.00 9.64 000 0.00 0.0 2,075,010.25 594,7 1.00 00' 1.0 8 1.00 1.00 594 8 1.00 8 8 .8 00 00 1.00 00 0 de Jón Fisc ep.

Calendario de Santa General Municipio Ley del artículo 66, último párrafo de la Fiscal estructura del Ingresos ercicio establecer la Ш de O Calendario par Oaxaca, para O Contabilidad Gubernamental y la Norma 0 establecido en Pochutla, considera 0 Se O istrito conformidad con lo mensual Loxicha, base ngresos arina De a

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Оахаса, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia Garcia, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Pollacio de Gobierno, Centro, Cax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADO15 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario Generalide Gobierno. Ing. Francisco Javier Garci López.-Rúbrica.

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00
Transacciones Traslación de Dominio	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
	60,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	60,000.00
Saneamiento DERECHOS	60,000.00
······································	453,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	100,000.00
Mercados	50,000.00
Panteones	50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	353,000.00
Alumbrado Público	50,000.00
Aseo Publico	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Licencias y Permisos	50,000.00
icencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25.000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	3,000.00
Productos Financieros	4,700.00
	4,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,400.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	800.00
PROVECHAMIENTOS	100,000.00
provechamientos	100,000.00
fultas	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APAORTACIONES	11,566,590.00
articipaciones	5,697,762.00
ondo General de Participaciones	4,035,465.00
ondo de Fomento Municipal	1,192,675.00
ondo Municipal de Compensaciones	93,560.00
ondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	116,266.00
articipaciones por Impuestos Especiales	43,398.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	193,711.00
npuestos sobre Automóviles Nuevos	17,118.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,569.00
portaciones	5,868,826.00
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,062,079.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y e las Demarcaciones Territoriales y el D.F.	2,806,747.00
onvenios	2.00
ogramas Federales	1,00
ogramas Estatales	1.00
Total	12,586,061.80

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Município, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbarros, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el articulo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se enlistan:

TABLA DE VALORES DE SUELO 2021

	SAN AGUSTIN ETLA, DISTRITO DE ETLA.	
٠	OAXACA	84

MUNICIPIO		CLAVE DE MUNICIPIO
7	41.6	· · · · ·
Zonas de Valor	\$/m2	
A	600.00	-
В	440.00	
C	330.00	Suelo
D .	210.00	Urbano
Susceptible de Transformación	80.00	POST, D. I
Zonas de Valor	\$/Ha	Total
		· ·
Agricola	21,760.00	Suelo
Agostadero	19,620.00	Rústico
Forestal	17,500.00	a Militar
No apropiados para uso Agrícola	15,350.00	L
BASE CATASTRAL MÍNI	MA	
SUELO URBANO	\$ 34,752.00	2020
SUELO RÚSTICO	\$ 17,376.00) 0

	~	RUSTICO	\$ 17,376.0		
	TABLA DE V	ALORES DE CO	NSTRUCCION 2	2021	
Aplica p Municipi		84	SAN AGUST	IN ETLA, I LA, OAXA	
CATEGOR	RIA CLAVE	VALOR \$/M2	CATEGORIA	CLAVE	VALOI \$/M2
T	REGIONAL	L.L	Moderna o	lo Produce	l
Minimo	IRM2	\$315.00	Económico		
	ANTIGUA	3313.00	Medio	PHM	\$1,470
Minimo	IAM2	\$367.50	Alto	PHA5	\$1,869
Económic	iAE3	\$724.50	Especial	PHE7	
Medio	IAM4	\$766.50	Moderna Estacionan		plementar
Alto	IAA5	\$1,396.50	Básico	COE S1	\$126.00
Muy Alto	IAM6	\$1,701.00	Moderna Alberca	Com	plementar
	Moderna Unifamiliar	Habitacional	Básico	COAL 1	\$840.00
Básico	HUB1	\$598.50	Moderna Co	omplemen	taria Tenis
Minimo	HUM2	\$840.00	Básico	COT E1	\$105.00
Económico	D HUE3	\$1,050.00	Moderna Co	mplement	aria fronté
Medio	HUM4	\$1,407.00	Básico	COF R1	\$262.50
Alto	HUA5	\$1,648.50	Moderna Cobertizo	Com	plementar
Muy Alto	HUM6	\$1,711.50	Básico	COC O1	\$115.50
Especial	HUE7	\$1,785.00	Minimo	COC O2	\$168.00
	Moderna Plurifamiliar	Habitacional	Económico	COC O3	\$346.50
Económico	HPE3	\$945.00	Medio	COC O4	\$483.00
Alto	HPA5	\$1,344.00	Moderna Co	mplement	aria Palapa
	Moderna de Comercio	Producción	Minimo	COP A2	\$231.00
Económico	PCE3	\$945.00	Económico	COP A3	\$315.00
Medio	PCA5	\$1,039.50	Medio	COP A4	\$430.50
1	Moderna de Pro Industrial-	oducción	Alto	COP A5	\$766.50

Económico	PCE3	\$1,008.00	CATE	GORĮA	CLAVE	. V.A \$/8	LOR 13
Medio	PCM4	\$1,113.00		Modern	a Complen Cisterna	nentai	ia
Alfo	PCA5	\$1,207.50	Ecor	nómico	COCI 3	\$3:	25.50
	Moderna de l		CATE	SORIA	CLAVE	. VA	LOR
Básico	PB81	\$556.50		Modern	a Complen BARDA	mentaria	
Eçonómico	-PBE3	\$819.00	Míni	mo	COB P2	\$40	9.50
	Moderna de l escu	. 1	Ecor	nómico	COB P3	\$4	33.00
Económico	PEE3	\$987.00	Med	io .	COB P4	\$5	56.50
Aito	PEA5	\$1,144.50			0.		÷
1	Moderna de l hosp		-	a versional resident			
Medio	PHOM 4	\$1,302.00		The second second		248	
Alto	PHOA 5	\$1,354.50					

ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del impueble

ARTÍCULO 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impida el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéridose como tai la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una para calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de aste imamesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. La case para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el upo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Concepto	Cuota en pesos
II Habitadanaliresidenaial	1,500.00
all: Habitegionalitpemedio	
. III. iHabitacional papular	008

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidanos del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

ARTÍCULO 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guamiciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTICULO 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, conveníos con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en pesos
1.1-	Introducción de agua potable	4,000.00
(Red	de distribución) Originarios	
11	Introducción de Agua Potable Avecindados	10,000.00
111.	Introducción de Drenaje Sanitario Originarios	4,000.00
IV.	· Introducción de Drenaje Sanitario Avecindados	10,000.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 15

V.	Reconexión a la Red de Drenaje Sanitario	2,000.00	T
VI.	Electrificación	1	1
VII.	Pavimentación de Calles m2	.1	1
VIII.	Banquetas m2	1	1
IX.	Revestimiento de las calles m2	1	1
X.	Guarniciones metro lineal	1,	1.

ARTÍCULO 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

ARTÍCULO 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m²	700.00	ANUAL
II. Puesto fijos en plazas, calles o terrenos m²	600.00	ANUAL
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	700:00	POR EVENTO
V. Regularización de concesiones	3,000.00	ANUAL
V. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	ANUAL
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	ANUAL
VII Permiso para remodelación	1,000.00	ANUAL
VIII. División y fusión de locales	1,500.00	ANUAL
IX. Derecho de uso de piso para descarga	500.00	ANUAL
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	POR EVENTO
XI. Consumo de Energía Eléctrica Puestos Ubicados en la Explanada Municipal	50.00	MENSUAL

Sección Segunda, Panteones

ARTÍCULO 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

ARTÍCULO 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuolas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Сопсерто	Cuota en Pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	3,000.00
1	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a oementerios del Municipio	3,500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Município Foráneos	5,000.00
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	2,000.00
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Сопсерто	Cuota en pesos
a)	Servicios de inhumación	7,800,00
b)	Servicios de exhumación	4,500.00
c)	Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio	7,800.00
d)	Permisos de construcción de Monumentos, bóvedas, mausoleos	2,500.00
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,500.00
f)	Desmonte y Monte de Monumentos	2,000.00
	Panteones	500.00
9)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00
h)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	1,500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

		Concepto	Cuota en peso
a)	Aseo		100.00
b) l	impieza	. t. i. = y-,	150.00
c).	Desmonte		200.00
d)	Mantenimien	to en general de los p	anteones 150.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:

ARTÍCULO 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por servicio de alumbrado público de acuerdo al censo anual realizado.

ARTÍCULO 36. Este impuesto se causara y pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1a, 1B, 1C, 02, 03, 04% OM, HM, HS Y HT.

El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 37. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del estado, por conducto de sys Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTICULO 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otro lugar de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a u a política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 39. Son sujelos de este derecho los propietarios poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. El pago de este derecho se realizará conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad	Unidad de medida
recolección de basura en casas habitación	10	Por evento	Costal o bolsa
 Recolección de basura en locales comerciales 	30	Por evento	Costal o bolsa
III. recolección de basura en unidades habitacionales o fraccionamientos	20	Por evento	Costal o bolsa

Sección Tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
 Copias fotostáticas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurias del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales. 	3.00
II. Expedición de certificados de residencia de origen, vecindad, legalizaciones, dependencia económica, situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, concubinato, ganado, antecedentes no penales, abandono de hogar, supervivencia.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	2,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un bien inmueble	1,000.00
V. Constancias de subdivisión de predios	800.00
VI. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón	400.00
VII. Constanciassitema sitendo por el concepto correspondiente	1,500.00
VIII. Capiascartification de discumentos existentes en los archivos de la Presidencia Munoripaliy/Regittariascatal/Municipio por hija, derivados de los actos administrativos de los Stervidosas Públicos Municipaless.	350.00
IIX. Certificado Wedico	500.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y julcios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 47. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
l. Permisos de	
a) Construcción m ²	35.00
b) Reconstrucción m ²	35.00
c) Ampliación m ²	35.00
I. Asignación de número Oficial a predios	2,000.00
II. Renovación de Licencias de Construcción	2,000.00
V, Retiro de Sellos de Obra Suspendida	1,000.00
V. Dictámenes de impacto visual, conforme a su cuota fija establecida	1,000.00
VI. Apeos y deslindes, metro lineal	15.00
VII. Alineamiento de suelo, metro lineal	25.00
VIII. Entrongue de drenaje, metro lineal	20.00
X. Subdivisión de predios, m2.	15.00
X. Fusión de predios, m2	15.00
XI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	100.00
XII. Construcción de albercas m3	20,00
XIII. Construcción de Barda Perimetral Metro Lineal	2.00
XIV. Aprobación y revisión de planos	1,500.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 50. Estos derechos se causáran y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	
L Acuarios	400.00	200.00	
II. Balnearios	10,000.00	4,500.00	
III. Balnearios (cobro cuota	. 4,000.00	4,000.00	
IV. Baños públicos :	1,000.00	600.00	
V. Búngalos	5,000.00	4,000.00	
VI, Bazar	500.00	200.00	
VII. Caleterías sin franquicia	. 2,400.00	. 900.00	

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 17

VIII. Café internet	300.00	150.00
IX. Carpinteria	1,300.00	800.00
X. Casa de huéspedes	5,000.00	4,000.00
XI. Caseta con venta de	1,200.00	700.00
XII. Senadurias	750.00	300.00
XIII.: Centros bolaneros	3,500.00	1,000.00
XIV. Cocina econômica y o fondas	1,000.00	700.00
XV. Consultorios médicos	2,000.00	1,000.00
XVI. Embotelladora y distribuidora	2,500.00	1,000.00
XVII. Escuela de artes marcíales,	1,000.00	500.00
XVIII. Estéticas	00.00	400.00
XIX. Expendio de pollo	800.00	400.00
XX. Fábricas de Cerveza	10,000.00	5,000.00
XXI. Farmacia con consultorio	2,100.00	1,200.00
XXII. Farmacia con franquicia	2,500.00	1,400.00
XXIII. Ferreterias y materiales para	2,800.00	1,300.00
XXIV. Funerarias	4,500.00	2,000.00
XXV. Guarderias y estancias	3,000.00	1,000.00
XXVI. Herrerías y Balconerías	1,500.00	1,000.00
XXVII. Imprentas	.1,000.00	250.00
XXVIII. Lava Autos	1,000.00	600.00
XXIX. Hoteles	1,000.00	250.00
XXX, Lavanderias	800.00	400.00
. XXXI. Misceláneas de abarroles sin	1,400.00	700,00
XXXII. Molinos	500.00	300.00
XXXIII. Panaderias	1,900.00	900.00
XXXIV. Papelería y regalos	800.00	400,00
XXXV. Pizzeria	1,500.00	300.00
XXXVI, Posadas	5,000.00	4,000.00
XXXVII. Renovadoras de calzado	500.00	-300.00
XXXVIII. Restaurantes cón venta de	6,500.00	2,500.00
XXXIX. Taller de hojalateria y pintura	2,500.00	1,000.00
XL. Taller mecánico	2,500.00	1,000.00
XLI. Taquerías	1,000.00	500.00
XLII, Tienda Naturista	1,000.00	500.00
XLIII: Vidriera y Cancelería	1,300.00	750.00
XLIV. Viveros	1.000.00	500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Carly in a management of a care of the car	Concepto	Cuota en Pesos
1	Deposito de cerveza	
· II,	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,000.00
m.	Restaurant Bar	6,500.00
IV.	Salón de fiestas	4,000.00
V. ,	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	5,500.00
VI.	Expendio de mezcal	4,000.00
VII.	Bar	10,000.00
VIII.	Billar con venta de cerveza	4,000.00
IX.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abíerto, dentro de establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	2,000.00
. X.	Pistas de baile (Aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	6,000.00

XI.	Permisos temporales de comercialización de bebidas	2,000.00
-	alcohólicas	2,000.00

ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Сопсерто	Tipo de Sérvicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	1,500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	350.00	Anual
III. Recargos por cobros de años pasados. (10%)	Domestico	35.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	4,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	2,000.00	Por evento

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$2,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$2,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de	Domestico	\$2,000.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
a. Inscripción al Padrón de	3,000.00
Contratistas de Obra Pública	

ARTÍCULO 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I. PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

ARTÍCULO 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Primera, Productos financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 63. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

ARTÍCULO 64. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 65. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta, Productos financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 66. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 67. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
l. Conducir en estado de ebriedad (Automóvil y Motocicletas)	2,000.00
II. Deteriorar bienes del dominio publico	2,000.00
III. Escandalizar en domicilio particular	1,300.00
IV. Faltar en público el respeto a las personas de la tercera edad, nujeres, niños y desvalidos.	1,300,00
V. Realizar grafiti en bienes de dominio público y privado	1,300.00
VI. Ingerir bebidas alcoholicas en la via publica alterando el orden	1,000.00
VII. No asistir a tequios convocados por la autoridad municipal	600.00
VIII. Escándalo en la via publica	1,400.00
IX. Por desacato a la autoridad y o entorpecer labores policiacas	1,000.00
X. Quema de basura	1,000.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

XI. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
XII, Solicitar servicios de polícia invocando hechos falsos	1,000.00
XIII. Contaminación de afluentes pluviates y zanjas	2,000.00
XIV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	500.00
XV. Tirar basura en la via publica	300.00
XVI. Cobro por tener animales en la via publica	300.00
XVII. Cobro por agresión de animales en la vía pública, (pago de gastos médicos ocasionados)	800.00
XVIII. Motociclistas que cometan ilicitos en via publica	1,000.00
XIX. Por conectarse a la red de agua Potable sin el pago de Derechos Correspondientes	10,000.00
XX. No respetar los Filtros Sanitarios, que el Ayuntamiento coloque en puntos estratégicos para efectos de contingencias.	1,000.00
XXI. No respetar los Filtros Sanitarios, que el Ayuntamiento coloque en puntos estratégicos para efectos de contingencias.	1,001.00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguíentes:

- 1. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- · VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrilo Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Físcal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 19

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DÍSPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Publica

Objetivo	Objetivo Estrategias	
La Presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.	de Ingresos. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y así poder disminuir los indices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

		Proyeccione	s de Ingresos-l	LDF			
				(Pesos) Cifras Nomina	les)		
	Concepto	epto 2021 2022 2023 2024					
	Ingresos de Libre Disposición			\$8,533,301.00	\$8,854,601.00		
A	Impuestos .	\$1,150,001.00	\$1,150,000.00	\$1,200,000.00	\$1,250,000.00		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$		•	\$		
С	Contribuciones de Mejoras	\$160,000.00	\$250,000.00	\$300,000.00	\$320,000.00		
D	Derechos	\$200,000.00	\$400,000.00	\$420,000.00	\$440,000.00		
E	Productos	\$4,700,00	\$2,800.00	\$3,000.00	\$4,200.00		
F	Aprovechamientos	\$100,000.00	\$260,000.00	\$270,000.00	\$290,000.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$1,161,000.00			\$		
Н	Participaciones	\$3,941,531.80	\$6,234,500.00	\$6,340,300.00	\$6,550,400.00		
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5			\$		
J	Transferencias	\$		i	\$.		
к	Convenios	\$1.00	\$ 1.00	\$1.00	\$1.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		•	. \$:		
	BCDEFG	Ingresos de Libre Disposición A Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos F Aprovechamientos Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias K Convenios Otros Ingresos de	Concepto 2021 Ingresos de Libre Disposición \$6,717,233.80 A Impuestos \$1,150,001.00 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras \$160,000.00 D Derechos \$200,000.00 E Productos \$4,700.00 F Aprovechamientos \$100,000.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones \$3,941,531.80 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias \$1.00 Otros Ingresos de \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00	Concepto 2021 2022 Ingresos de Libre Disposición \$6,717,233.80 \$8,297,301.00 A Impuestos \$1,150,001.00 \$1,150,000.00 Cuotas y S Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras \$160,000.00 \$250,000.00 D Derechos \$200,000.00 \$400,000.00 E Productos \$4,700.00 \$2,800.00 F Aprovechamientos \$100,000.00 \$260,000.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones \$3,941,531.80 \$6,234,500.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ J Transferencias \$ K Convenios \$1.00 \$1.00 Otros Ingresos de \$	Cifras Nomina Concepto 2021 2022 2023 Ingresos de Libre Disposición \$6,717,233.80 \$8,297,301.00 \$8,533,301.00 A Impuestos \$1,150,001.00 \$1,150,000.00 \$1,200,000.00 Cuotas y S S Seguridad Social Contribuciones de Mejoras \$160,000.00 \$250,000.00 \$300,000.00 D Derechos \$200,000.00 \$400,000.00 \$420,000.00 E Productos \$4,700.00 \$2,800.00 \$3,000.00 F Aprovechamientos \$100,000.00 \$260,000.00 \$270,000.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones \$3,941,531.80 \$6,234,500.00 \$6,340,300.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias \$ K Convenios \$1.00 \$1.00 \$1.00 \$1.00		

					1.	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,868,826.00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$6,550,400.0
	A	Aportaciones	\$5,868,826.00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$6,550,400.00
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2,00	\$2,00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$12,586,061.80	\$14,547,603.00	\$14,873,603.00	\$15,405,003.0
		Datos informativõs	٠		10 to	AH.
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,868,826.00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$5,868,826.0
And the second s	B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,868,826,00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$5,868,826.0
	C	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$			\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina-Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca. Resultados de Ingresos-LDF (Pesos)

Concepto		Concepto	cepto 2018 2019		2020	
1		Ingresos de Libre Disposición	\$5,265,025.00	\$5,423,930.00	\$4,517,665.89	
	A	Impuestos	\$752,741.00	\$752,741.00	\$828,899.09	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$		
	С	Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	
	D	Derechos	\$284,595.00	\$350,000.00	\$350,000.00	
-	E	Productos	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	
	F	Aprovechamiento	\$106,500.00	\$200,000:00	\$200,000.00	
,	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$		
	Н	Participaciones	\$4,117,189.00	\$4,117,189.00	\$5,868,826.00	
Carrier California	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$		
	J	Transferencias y Asignaciones	\$.	\$ ·	•	
T	K	Convenios				
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	pu-	
2		Transferencias Federalęs Etiquetadas	\$4,296,899.19	\$4,296,899.19	\$5,868,826.00	
-	A	Aportaciones	\$4,296,899.19	\$4,296,899.19	\$5,868,826.00	
i	- 1	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	
	~	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$		
		Otras Transferencias Federales Etiquetadas · .	\$	\$		

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	
4	-	Total de Resultados de Ingresos	\$9,561,924.19	\$9,720,829.19	\$10,386,491.89
-	1	Datos Informativos			
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,265,025.00	\$5,265,025.00	\$4,517,665.89
	В	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,296,899.19	\$4,296,899.19	\$5,868,826.00
	С	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$9,561,924.19	\$9,561,924.19	\$10,386,491.89

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

		1	
Concepto	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
, consopre	FINANCIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12,586,061.8
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	401,771.80
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	351,771.80
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000,00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Derechos .	Recursos Fiscales	Corrientes	453,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Comentes	100,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes -	353,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,566,590.00
Participaciones :	Recursos Federales	Corrientes	5,697,762.00
Fondo Genéral de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,035,465.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,192,675.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	93,560.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Basolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	116,266.00
ondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	43,398.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Comentes	193,711.00
mpuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,118.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,569,00
portaciones	Recursós Federales	Corrientes	5,868,826.00
ondo de Aportaciones para la nfraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientés	3,062,079.00
ondo de Aportaciones para el ortalecimiento de los Municipios y de las lemarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,806,747.00
onvenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
rogramas Federales	Recursos.Federales	Corrientes	1.00
rogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ANEXO V

						-	NONE ASSESS	
Diciembre	1,048,838.48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	5,000.00	5,000.00	453,012,00	8,333,33
Noviembra	1,048,838.48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	5,000.00	5,000.00	453,012.00	8,333 33
Octubra	1,048,838.48	33,400.98	4,156.87	5,000.00	2,000.00	5,000.00	453,012.00	8,333,33
Septlembre	1,048,838.48	33,460.98	4,166.67	5,000.00	5,000 00	5,000.00	453,012,00	8,333,33
Agosto	1,048,838.48	33,480.98	4,166.67	6,000.00	5,000.00	5,000.00	453,012.00	8,333,33
مالمار	1,048,838.48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	5.000.00	2,000.00	453,012,00	8,333.33
olnusc	1,048,838.48	33,480.98	4,166 67	5,000.00	2,000,00	5,000.00	453,012,00	B,333,33
Mayo	1,048,838.48	33,480,98	4,166.67	5,000.00	5,000.00	5,000.00	453,012.00#	8,333,33
АЪги	1,048,838,48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	2,000.00	5,000.00	453,012.00	8,333.33
Marzo	1,048,838.48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	5,000.00	2,000.00	453,012.00	8,333,33
Febrero	1,048,838,48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	2,000.00	90'000'5	453,012.00	6,333 33
Enero	1,048,838.48	33,480.98	4,166.67	5,000.00	5.000.00	, 5,000.00	453,012.00	8,333.33
Anusi	12,586,061.80	401,771.80	90,000,00	60,000.00	90 000 09	00'000'00	453,000.00	100,000,00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Tiansacciones	Contribuciones de mejoras	Contribuciones de Mejores por Obres Publices	Saneamiento	Derechos	Derachos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.

MTRO, ALEJANDRO ISMAEL, MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



· DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2117

San

Municipio

0

Ingresos

0

Calendario

0

considera axaca,

se

mensual

base

S

0

stin Ingreso

Agu

ercicio

g

ā

H

de

General de Calendario de

la Ley

de

párrafo

último

artículo 66,

Ø

establecido

conformidad con lo

0

del

estructura

establecer la

para

la Norma

 \rightarrow

Gubernamental

ontabilidad

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Bartolomé, Distrito de Pochulla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normalividad aplicable en la materia e identificarà cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emilir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Loxícha, Distrito de Pochutla, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutia, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	pesos
Total	13,146,705.00
DERECHOS	173,100.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Blenes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	3,500.00
Rastro	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	168,100.00
Alumbrado Público ·	10,000.00
Aseo Público	3,200,00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,000.00

29,416.67 3,333,33 3,333,33 391.67 489,069,00 100 333.33 29.416.67 1,333,33 391.67 489,069.00 391 29,416.67 8,333.33 8,333,33 474,813.50 391.67 489,069,00 391.67 963,882,50 8,333,33 391.67 8,333,33 29,418.67 391.67 474,813.50 189,069,00 391.67 391.67 8,333,33 8,333,33 29,416.67 489,069,00 8,333,33 8,333,33 391.67 391.67 29.416.67 474,813,50 489,069.00 391.67 8,333,33 29,416,67 .67 8,333,33 474,813.50 189,069.00 391 29,416,67 391,67 391.67 8,333.33 8,333,33 00 963,882,50 474,813,50 489,069 8,333.33 391.67 391.67 29,416.67 474,813.50 489,069,00 8,333 29.416.67 391.67 391.67 8,333,33 8,333,33 00'690'68 963,882,50 29,416.87 8,333.33 8,333,33 391.67 391.67 474,813,50 00'690'68 391.67 166.67 333333 8,333,33 474,813,50 29,416.67 963,882,50 489,069,00 1,700.00 700.00 590.00 762.00 353,000,00 5,858,828.00 5,697, Participaciones, Aportaciónes, Conventos, Incentivos delivados de la incentivos delivados de la incentivos de la incentivo de la incen de la Aprovechamiento Aprovechamientos Participaciones bo Aportaciones Devection p Productos

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADO15 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mitro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier Garcí López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.